

Puerto Montt, 15 de enero de 2021

Señora  
**Ivonne Mansilla**  
Jefa Regional  
Superintendencia del Medio Ambiente.  
Aníbal Pinto 142, Piso 6  
Puerto Montt

**Mat. : Da respuesta a solicitud de  
Antecedentes.**

**Ref. : Resolución Exenta D.S.C. N° 1637  
de fecha 27 de agosto de 2020.**

**Resolución Exenta D.S.C. N° 1950  
de fecha 05 de octubre de 2020.**

De mi consideración,

Por medio de la presente, vengo a dar respuesta a resolución indicada en la referencia, para complementar los antecedentes reportados en el marco del Programa de Monitoreo Provisional fijado por la Resolución Exenta N° 826 de fecha 06 de septiembre de 2016 por la Superintendencia del Medio Ambiente, para el establecimiento Piscicultura Río Maullín del titular Salmones Maullín Ltda.

A continuación, se presentan los antecedentes que dan cuenta del desempeño ambiental y cumplimiento del Programa de Monitoreo Provisional del establecimiento en comento.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.



**Sady Delgado Barrientos**  
Representante Legal  
Salmones Maullín Ltda.

**RESPUESTA A LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1637 DE  
FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020**

**Antecedentes**

La piscicultura Río Maullín se encuentra ubicada Camino a Nueva Braunau, Km 4, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos. El proyecto consiste en el cultivo de especies salmonídeas para la engorda de smolts, con una producción autorizada de 800 toneladas/año. Las aguas requeridas para las actividades productivas provienen del Río Maullín y son descargadas en el mismo cuerpo de agua sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, de acuerdo a lo indicado por la Res. Ex. N° 826 de fecha 06 de septiembre de 2016 emitida por la SMA. El sistema de tratamiento de RILes está compuesto por 4 rotofiltros que separan la fracción sólida de la líquida, cuyos lodos son depositados en estanques acumuladores de 20 m<sup>3</sup> cada uno, y las aguas del proceso de filtrado son descargadas mediante tuberías subterráneas en el río.

Por su parte, en la Resolución N°1637/2020 emitida por esta Superintendencia que requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes, se indica que: "... en el marco de la revisión de los Informes de Fiscalización asociados al cumplimiento del Programa de Monitoreo, derivados por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, se constataron las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental en el establecimiento Piscicultura Río Maullín, y que dan cuenta de la conducta actual del titular respecto del cumplimiento a su Programa de Monitoreo".

Además, se incluye la siguiente tabla con el detalle del análisis de los autocontroles:

INFORMAR	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ

FRECUENCIA	<p><b>Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.</b></p> <p>NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caudal = 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero / 2019: marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre</li> <li>- pH = 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre</li> <li>- Sólidos suspendidos totales = 2018: marzo</li> <li>- Temperatura = 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre</li> </ul> <p>Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caudal: 30</li> <li>- Caudal: 28</li> <li>- pH: 48</li> <li>- Sólidos suspendidos totales: 4</li> <li>- Temperatura: 48</li> </ul>	<b>NO</b>
------------	--	-----------

PARÁMETROS	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
PARÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.	<p>NO CUMPLE El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2019: enero</li> <li>- Temperatura = 2019: julio</li> </ul>	<b>NO</b>
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	<p>CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado</p>	<b>SÍ</b>
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	<p>NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caudal = 2017: febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero</li> <li>- Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2017: mayo</li> <li>- pH = 2018: marzo</li> </ul>	<b>NO</b>

Respuesta a Resolución Exenta D.S.C. N° 1637/2020

En la mencionada Resolución la Superintendencia ha resuelto requerir información a Salmones Maullín Ltda., RUT N° 79.800.600-2, en los siguientes términos a los cuales se da respuesta a continuación:

Se informa que el establecimiento, Piscicultura Río Maullín, no ha interrumpido indefinidamente sus operaciones y que actualmente se encuentra en un cese temporal, por lo que según se indica en la resolución, corresponde ejecutar las siguientes acciones y acompañar los medios de verificación:

1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.

En el Anexo 1, se adjunta copias de los certificados de monitoreo de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Año</b>	<b>Mes</b>
2017	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre
2018	Enero Febrero Marzo
2019	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:
  - a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;

- b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;
- c) El listado de parámetros comprometidos;
- d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;
- e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);
- f) Máximos permitidos para cada parámetro;
- g) Máximo permitido de caudal;
- h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;
- i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,
- j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

En el Anexo 2, se adjunta copia del Protocolo firmado por el Representante Legal del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes, elaborado en base a lo solicitado por la presente resolución.

**3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.**

En el Anexo 3, se adjunta el listado de asistentes a la capacitación, indicando la fecha de realización y firmado por cada uno de los participantes. Se adjunta una copia de la presentación realizada en formato pdf y fotografías fechadas tomadas durante la presentación. Se indica que producto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19, que significó la Declaración de Alerta Sanitaria para todo el territorio de la República, a través del D.S. N°4/2020, del Ministerio de Salud, y por otra parte, la Declaración de Estado de Catástrofe y Excepción Constitucional, mediante el D.S. N°104/2020, prorrogado a través del D.S. N°269/2020 y del D.S. N°646/2020, todas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública., la presentación ha tenido que realizarse virtualmente.

**4. Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.**

Se adjunta en Anexo 4 los medios de verificación solicitados en la resolución: Informe del sistema de tratamiento de RILES, fotografías fechadas y georreferenciadas de la mantención ejecutada, órdenes de compra y facturas, registros de la mantención del sistema de tratamiento de RILES.

**5. Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.**

Se adjunta en Anexo 5 los informes de ensayo de los análisis de los monitoreos mensuales adicionales a lo comprometido en la RPM N°826/2016, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020. El tercer monitoreo, correspondiente a

enero de 2021, será reportado en la plataforma de Ventanilla Única del RETC el 20 de febrero de 2021.

<b>Nº de monitoreos según RPM</b>	<b>Fecha monitoreos</b>
4	03-11-2020 10-11-2020 17-11-2020 20-11-2020 <b>24-11-2020*</b>
	11-12-2020 16-12-2020 22-12-2020 23-12-2020 <b>29-12-2020*</b>

\* Monitoreo adicional a lo indicado en el Programa de Monitoreo fijado por la Rex. N° 826/2016.

#### 6. Realizar un control diario de Caudal, Temperatura y pH del efluente.

Se adjunta en Anexo 6 los registros diarios de caudal, temperatura y pH del efluente realizados desde noviembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021. Los registros diarios faltantes serán entregados una vez efectuado el reporte en la plataforma de Ventanilla Única del RETC el 20 de febrero de 2021.

**Anexo 1.** Certificados de monitoreo.

**Anexo 2.** Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo.

**Anexo 3.** Lista de asistentes a la capacitación. Copia de la presentación realizada. Fotografías fechadas tomadas durante la presentación.

**Anexo 4.** Informe técnico del sistema de tratamiento de RILes, con respaldos de mantenciones realizadas ejecutadas.

**Anexo 5.** Informe de ensayo de los análisis de los monitoreos mensuales adicionales, meses de noviembre y diciembre de 2020.

**Anexo 6.** Controles diarios de caudal, temperatura y pH del efluente, desde noviembre 2020, hasta el 15 de enero de 2021.